

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No.0289
(18 DE FEBRERO DE 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito inicialmente presentado bajo el radicado CAM No. 85041 del 29 de agosto de 2014 y finalmente en respuesta al oficio de requerimiento DTC 86007 del 17/09/2014, se radico el complemento con el Rad 2029 del 21/07/2014, La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Solicito **permiso de ocupación de cauce** sobre la fuente hídrica Qda. Rioloro, la cual sirve de límite entre los municipios de Garzón y Gigante, en inmediaciones de la vereda Cascajal a margen derecha en el municipio de Gigante y de los Medios a margen izquierda, del municipio de Garzón; distrito que esta Corporación otorgo concesión de aguas mediante la resolución N° 2203 del 28/10/2014.. Permiso con fines de realizar la construcción de la obra de captación del distrito de riego, que la empresa EMGESA SA ESP, construirá para surtir el reasentamiento denominado Montea, en la vereda Rioloro, del municipio de Gigante.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Formularios Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces diligenciado.
- Copia de la cedula del representante.
- Copia del RUT
- Información general del cauce a intervenir, memorias de cálculos y las obras a realizar
- Plano de localización y obras.

El día 14/11/2014, se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 22/12/2014. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 08/01/2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 07 de enero de 2015 y radicado CAM 0030 del 09/01/2015. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 09 de enero de 2015 y desfijado el 19 de enero del mismo año, según Constancia de publicación del 20 de enero de 2015.

De acuerdo a lo anterior se emite Informe de Visita y Concepto Técnico No. 055 del 27 de enero de 2015.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de enero de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Qda. Rioloro, con fines de construir la obra de captación del distrito de riego en el predio Montea; en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.

El proyecto contempla la Construcción del sistema de captación de agua del distrito de riego de pequeña escala, consiste en una bocatoma lateral, en concreto, ubicada en la cota 967 msnm, en la margen derecha, en inmediaciones del predio de los señores Luis E. Quintero, Carlos Vega y Rufino Quintero, en la vereda Cascajal de Gigante, en las coordenadas planas X 834130 y Y 744166.

La obra contara con una presa derivadora en concreto de 0.7 mt de altura y 12.0 mt de ancho, sobre una plataforma de 8.61 mt de largo, sobre la Qda. Rioloro. En la margen izquierda se prevé un muro de remate de 2.0 mts, para la protección del talud ante eventos de creciente. En l margen derecha se proyecto un canal de 0.6 mt de ancho y de altura, que permite el paso de caudales remanente en el lecho de la Qda.. La rejilla tendrá dos vanos cada uno de 1.1 mts de longitud por 0.3 mt de altura y barras con separación de 0.1 mts y diámetro de 1". Captación que verterá a un tanque de aquietamiento de 2.75 mts de largo por 1.7 mts de ancho, con un juego de rejas finas, , para finalmente encausar el flujo a un canal rectangular en concreto.

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es mínima y mitigable, considerando capacidad de la obra proyectada conforme al caudal de diseño, además de las medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra.

La empresa solicitante obtuvo la respectiva concesión de aguas mediante la resolución N° 2203 del 28/10/2014.

Perjuicio a terceros: La empresa deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores riesgos y/o afectaciones a la ronda protectora de la fuente. Se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o terceros por las obras de construcción sistema de captación de agua del distrito de riego; es responsabilidad de la empresa EMGESA SA ESP, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 20 de enero de 2014, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. CONCEPTO TECNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce** sobre la fuente hídrica Qda. Rioloro, solicitado por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Con fines de construir la obra de captación que surtirá el distrito de riego en el predio Montea. Captación que se ubicara en la cota 967 msnm, en la **margen derecha**, en inmediaciones del predio del señor Rufino Quintero, en la vereda Cascajal de Gigante, en las coordenadas planas X 834130 y Y 744166.

La obra contara con una presa derivadora en concreto de 0.7 mt de altura y 12.0 mt de ancho, sobre una plataforma de 8.61 mt de largo, sobre la Qda. Rioloro. En la margen izquierda se prevé un muro de remate de 2.0 mts, para la protección del talud ante eventos de creciente. En l margen derecha se proyecto un canal de 0.6 mt de ancho y de altura, que permite el paso de caudales remanente en el lecho de la Qda.. La rejilla tendrá dos vanos cada uno de 1.1 mts de longitud por 0.3 mt de altura y barras con separación de 0.1 mts y diámetro de 1". Captación que verterá a un tanque de aquietamiento de 2.75 mts de largo por 1.7 mts de ancho, con un juego de rejas finas, , para finalmente encausar el flujo a un canal rectangular en concreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **permiso de ocupación de cauce** sobre la fuente hídrica Qda. Rioloro, solicitado por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Con fines de construir la obra de captación que surtirá el distrito de riego en el predio Montea. Captación que se ubicara en la cota 967 msnm, en la **margen derecha**, en inmediaciones del predio del señor Rufino Quintero, en la vereda Cascajal de Gigante, en las coordenadas planas X 834130 y Y 744166.

La obra contara con una presa derivadora en concreto de 0.7 mt de altura y 12.0 mt de ancho, sobre una plataforma de 8.61 mt de largo, sobre la Qda. Rioloro. En la margen izquierda se prevé un muro de remate de 2.0 mts, para la protección del talud ante eventos de creciente. En l margen derecha se proyecto un canal de 0.6 mt de ancho y de altura, que permite el paso de caudales remanente en el lecho de la Qda.. La rejilla tendrá dos vanos cada uno de 1.1 mts de longitud por 0.3 mt de altura y barras con separación de 0.1 mts y diámetro de 1". Captación que verterá a un tanque de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

aquietamiento de 2.75 mts de largo por 1.7 mts de ancho, con un juego de rejas finas, , para finalmente encausar el flujo a un canal rectangular en concreto.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La empresa EMGESA SA ESP, deberá tramitar los permisos pretines de aprovechamiento forestal previamente al inicio de las obras. Asi mismo los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- La empresa EMGESA SA ESP deberán controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en inmediaciones del punto de captación. De ser necesario, deberán construir obras de protección.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la Qda. Majo, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del presente permiso de Ocupación de cauce se otorgará por un término de **doce (12) meses**, a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante el primer año de vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

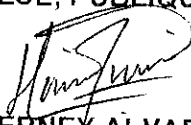
ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, como representante de la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
 Director Territorial Centro (E)

EXP DTC 3 -095-2014
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.